

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 223

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, dos (02) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION y LIQUIDACION ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

Demandante: MARIA LILIANA POSSO

Demandados: MÓNICA VIVIANA MANZANO ORTIZ, YEISSON ANDRÉS MANZANO ORTIZ, YURI ALEJANDRA MANZANO ORTIZ, GLORIA ESTELLA ORTIZ FAJARDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: RAFAEL MANZANO CANO.

Radicación: 76.147-31-84-001-2021-00029-00

I.- ASUNTO

Como consecuencia del escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto de la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias anotadas y que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el decreto 806 del 2020, y además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse este Proceso Verbal y se efectuaran los ordenamientos procesales propios del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO SU DISOLUCION Y LIQUIDACION instaurada por la señora MARIA LILIANA POSSO, en contra de MÓNICA VIVIANA MANZANO ORTIZ, YEISSON ANDRÉS MANZANO ORTIZ, YURI ALEJANDRA MANZANO ORTIZ, GLORIA ESTELLA ORTIZ FAJARDO y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RAFAEL MANZANO CANO.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO a los demandados MÓNICA VIVIANA MANZANO ORTIZ, YEISSON ANDRÉS MANZANO ORTIZ, YURI ALEJANDRA MANZANO ORTIZ y GLORIA ESTELLA ORTIZ FAJARDO, conforme lo establecido en el artículo 8º del decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020; córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la contesten si lo consideran conveniente.

3º) EMPLAZAR a los demandados MÓNICA VIVIANA MANZANO ORTIZ, YEISSON ANDRÉS MANZANO ORTIZ, YURI ALEJANDRA

MANZANO ORTIZ y GLORIA ESTELLA ORTIZ FAJARDO, en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso¹, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si el demandado no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN SEBASTIÁN CARDONA SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.212.302 y portador de la Tarjeta Profesional No. 345.708 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora **MARIA LILIANA POSSO**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a7f8f3d4foab5f7ac1d11a9029d18a75b23c1ceaa811be1c99353dd52d7d870

Documento generado en 02/03/2021 02:34:57 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

¹ **Registro Nacional de Personas Emplazadas:** El cual fuera creado y reglamentado mediante Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, de la Rama Judicial del Poder Público del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.